ORDEN ADM/370/2010 DE 17 DE MARZO, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCYL de 26 de marzo de 2010)

El apartado 4 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 42.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, establecen que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será, previa convocatoria pública, el concurso oposición existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que le sea de aplicación.

Estando pendiente de realizar la oportuna convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación incluida en la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León aprobada por el Decreto 54/2002, de 4 de abril, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuye el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación, acuerda convocar procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Normas generales.

1.1. Número de plazas y procedimiento selectivo. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, 18 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 42 del Reglamento de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

- 1.2. Normativa de aplicación. Al presente procedimiento le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero (en adelante únicamente Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero) y el Decreto 54/2002, de 4 de abril por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002. En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, así como todas las demás disposiciones de general aplicación.
- 1.3. Distribución de las plazas. De conformidad con el Decreto 54/2002, de 4 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, el número de plazas anunciadas en la presente convocatoria queda distribuido por turnos de la siguiente forma:

Acceso libre: 16.

Reserva de discapacidad acreditada: 2.

Si las plazas reservadas a personas con discapacidad acreditada no resultasen cubiertas, se acumularán a las ofertadas en el turno de acceso libre.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en la base 8.5, la Dirección General de Recursos Humanos, publicará en los tablones de anuncios de las

Direcciones Provinciales de Educación, la distribución territorial por provincias de las citadas plazas.

1.4. Lugar de realización de la prueba. La prueba selectiva tendrá lugar en la localidad de Soria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años establecida, con carácter general, para la jubilación.
- b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- e) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.
- f) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- g) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria y una experiencia docente de igual duración.
 - 2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocido por el órgano competente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que ello

no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente. Para ello, los interesados deberán formular en dicha solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas para acceder al proceso selectivo.

No obstante, si en la realización de la prueba se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno de acceso libre estableciéndose, en su caso, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas que lo soliciten, según se dispone en la base 5.12 de esta convocatoria.

No obstante, la adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Los aspirantes que accedan por la reserva de discapacidad acreditada no podrán concurrir a la vez por el turno de acceso libre.

2.3. Fecha de referencia de los requisitos. Todos los requisitos generales y específicos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la presente convocatoria que estará disponible en la sede electrónica http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. Asimismo dicha solicitud será facilitada gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Al cumplimentar dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Los aspirantes con discapacidad acreditada, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva de discapacidad, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

3.2. Turnos *de acceso*. Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignarse solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

3.3. *Tasas*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, el importe de la tasa que se deberá abonar para poder participar en la presente convocatoria es de 14,22€.

Estarán exentos del pago de esta tasa, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con condición de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y en virtud de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

El pago de la tasa se efectuará en la entidad financiera y en la cuenta corriente que figura en el Anexo I de esta Orden.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de dicha entidad o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada. No se admitirá el pago mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el ingreso de los 14,22€, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o en su defecto sello y fecha en el espacio del Anexo I destinado a estos efectos. En el supuesto de que el ingreso se haya hecho mediante transferencia, deberá adjuntarse a la solicitud resguardo de aquella.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 3.7, determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al interesado.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación o de la certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1.988. En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, fotocopia compulsada del título alegado para participar en el procedimiento selectivo junto con la credencial que acredite su homologación, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Estarán exentos de realizar la presentación de esta documentación junto con la solicitud de participación, aquellos aspirantes con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Aquéllos que realicen el ingreso de la tasa mediante transferencia deberán adjuntar a la solicitud el resguardo de aquella.
- c) Original o copia compulsada del documento correspondiente emitido por las Direcciones Provinciales de Educación o análogos de las diversas Administraciones educativas que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 2.1.f) y 2.1.g). Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a que hace referencia el Anexo III de esta convocatoria para ser valorados, en su caso, en la fase de concurso. A dicha documentación se acompañará el modelo de autobaremación que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Solo se tomarán en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.7 de la presente Orden y que consten acreditados conforme a lo establecido en el Anexo III.

e) Anexo V debidamente cumplimentado en el que solicitarán por orden de preferencia todas las provincias de esta Comunidad Autónoma a las que deseen ser destinados en el caso de superar las fases de oposición y concurso para la realización de la fase de

prácticas. En los casos de no presentar dicho Anexo V, o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración educativa les adjudicará destino de oficio.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de la presente Orden.

3.4.2 De carácter específico.

- a) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.
- b) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación que acredite el reconocimiento de tal condición, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.

La cumplimentación de la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de esta Orden, otorgará a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales indicados en los subapartados a) y b). En caso de no señalar la mencionada casilla, deberá necesariamente aportar copia compulsada de dicha documentación.

- 3.4.3. Devolución de documentación. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 31 de diciembre de 2010 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.
- 3.5. Órgano a quien se dirige la solicitud. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director Provincial de Educación de Soria (C/ Santa Teresa de Jesús, s/n. 42002 Soria).
- 3.6. Lugar de presentación. La presentación de la solicitud ("Ejemplar para la Administración" del modelo de solicitud) y la documentación establecida en la base 3.4 se realizará en el plazo señalado en la base 3.7, preferentemente en el registro de cualquiera de las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad de Castilla y León, así como

en cualquiera de los lugares a que se refiere en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales están obligados, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial de Educación de Soria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.7, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de Educación de Soria.

3.7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con los documentos establecidos en la base 3.4 será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobadas la listas provisionales de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Castilla y León", se indicarán los lugares en los que aquéllas se encuentran expuestas al público.

Las mencionadas listas incluirán los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad, turno de acceso y, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

- 4.2. Plazo de alegaciones. Mediante la Resolución indicada en el apartado anterior se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos (Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n. 47014 Valladolid) y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación de Soria o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6.
- 4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos. Transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución que será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León", por la que se aprueben las

relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que serán publicadas en los mismos lugares en los que se realizó la publicación de los listados provisionales.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Quinta.- Órgano de selección.

- 5.1. Selección de los aspirantes. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes será realizada por un único Tribunal nombrado al efecto.
- 5.2. Designación. El Tribunal será nombrado mediante Orden de la Consejería de Educación que se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

5.3. Composición del Tribunal.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el Tribunal estará integrado por:

- Un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación.
- Cuatro vocales designados mediante sorteo público entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, en servicio activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pertenecientes a la provincia donde deba actuar el Tribunal. En el caso de que el número de funcionarios no fuera suficiente se completará con los que tengan su destino, preferentemente, en otra provincia limítrofe de esta Comunidad a aquélla donde actúe el Tribunal.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Existirá un Tribunal suplente compuesto de igual manera y designado por el mismo procedimiento que el Tribunal titular.

El sorteo para la designación de los vocales tendrá lugar el día 31 de marzo de 2010, a las diez horas, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid, según las bases que determine al efecto la Dirección General de Recursos Humanos.

El resultado de dicho sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en los de las distintas Direcciones Provinciales de Educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

- 5.4. La participación en los órganos de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La no participación, con excepción de lo contemplado en las bases 5.6 y 5.7 de esta convocatoria, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.
- 5.5. Constitución. Previa convocatoria del Presidente que se hará llegar a los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva del Tribunal a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. El Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del Presidente del Tribunal se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, y la de los vocales por el Presidente del Tribunal, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación del Tribunal, si éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el titular de la Dirección Provincial de Educación de Soria, quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.6. Abstención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

El Presidente solicitará de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la

Dirección General de Recursos Humanos las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

- 5.7. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.8. Funciones del órgano de selección. Corresponde al Tribunal, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) La determinación de los criterios de actuación.
 - b) La determinación de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba.
 - c) La elaboración del caso práctico correspondiente a la tercera parte de la prueba de la fase de oposición.
 - d) La determinación de la duración de las partes primera y tercera de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.1.2 de la convocatoria.
 - e) La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
 - f) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.
 - g) La elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 8.3.e).
 - h) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
 - i) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición y la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

Con carácter previo al inicio de la primera parte de la prueba, el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios de su sede, los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, el Tribunal, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y decidirá las actuaciones a realizar ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

5.9. Asesores y ayudantes. El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos que deban realizar. Los ayudantes colaborarán con este órgano mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éste les asigne. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

- 5.10. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes según el baremo recogido en el Anexo III a la presente convocatoria, se llevará a efecto por una Comisión de Valoración integrada por personal de la Dirección Provincial de Educación de Soria, la cual realizará esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga.
- 5.11. Procedimiento de actuación del órgano de selección. El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.12. Medidas de adaptación para personas con discapacidad. El Tribunal establecerá las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 de esta convocatoria, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, siempre que tal adaptación o ajuste no desvirtúe el sentido de la prueba y ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las distintas partes de que consta la prueba, de acuerdo con la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consisten en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las distintas partes de que consta la prueba, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

- 5.13. Número máximo de plazas a cubrir. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.
- 5.14. Sede del órgano de selección. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el órgano de selección tendrá su sede en la Dirección Provincial de Educación de Soria (C/Santa Teresa de Jesús, s/n. 42002 Soria).
- 5.15. Percepción de asistencias por el órgano de selección. Los miembros del Tribunal tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. Comienzo. La determinación exacta del comienzo de la prueba de la fase de oposición se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en la que se indicará, asimismo, el centro donde se llevará a cabo la misma, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en llamamiento único, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los opositores para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el "Boletín Oficial de Castilla y León". Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el local donde se esté celebrando la prueba con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma.

Para poder superar la fase de oposición será necesario que los aspirantes hayan realizado las tres partes en que se subdivide la prueba incluida, en su caso, la lectura de los ejercicios y obtener en cada una de ellas la calificación mínima establecida.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra "U", y se continuará sucesivamente por orden alfabético, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2002.

Cuando no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, el orden de actuación se iniciará con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento el Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo estos ir provistos del original del DNI o pasaporte o permiso de conducción. Asimismo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, comunicándole asimismo a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de la prueba. Los aspirantes así excluidos se considerarán a todos los efectos como no presentados.

Séptima.- Sistema de selección.

7.1. Fase de oposición.

- 7.1.1. De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.
- 7.1.2. Prueba de la fase de oposición. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de una prueba, estructurada en las siguientes tres partes:
- a) Parte primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario que figura en el Anexo VII de esta Orden, elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. La prueba deberá ser leída por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. Finalizada la lectura, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.
- b) Parte segunda. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal, de entre los que integran la parte B del temario que figura en los Anexos VII y VIII de esta Orden. El aspirante dispondrá de un período de veinte minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. Acabada la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.
- c) Parte tercera. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto

por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. El ejercicio será leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. Finalizada la lectura, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. En la realización del mismo, el personal aspirante podrá consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

7.1.3. Calificación de la prueba de la fase de oposición.

El Tribunal valorará y calificará a todos los opositores que se presenten a la lectura de las partes primera y tercera y a la exposición oral de la segunda parte, otorgando la correspondiente puntuación, incluso cuando el aspirante se hubiera retirado. En caso de no realizar alguna de las tres partes de la prueba, los aspirantes no obtendrán puntuación alguna en la fase de oposición.

La calificación de cada una de las partes de la prueba será de cero a diez puntos. En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener, en cada parte de la misma, al menos 5 puntos, siendo la puntuación total de la fase de oposición la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones a las puntuaciones adjudicadas en cada ejercicio:

Parte primera: 30%. Parte segunda: 30%. Parte tercera: 40%.

Dicha puntuación se hará pública en la sede del Tribunal y en los tablones de anuncios del resto de las Direcciones Provinciales de Educación en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

7.2. Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a lo dispuesto en la base 3.4.1.d).

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se realizará de conformidad con lo establecido en la base 5.10 de la convocatoria.

La puntuación obtenida por la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición se hará pública en la sede del Tribunal y en los tablones de anuncios del resto de las Direcciones Provinciales de Educación, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones.

- 7.3. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 8.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin perjuicio de lo establecido en la base 9.2 sobre exención de la fase de prácticas.
- 7.4. *Temarios*. De acuerdo con la Orden EDU/ 3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, serán de aplicación a esta convocatoria los temas recogidos en el Anexo VII de la presente Orden.

Asimismo, en base al artículo 43.3 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y al artículo 2 de la Orden antes mencionada, a los temas de la parte B del temario se añaden los temas específicos de la Administración educativa de Castilla y León recogidos en el Anexo VIII.

Octava.- Superación de las fases de oposición y concurso.

8.1. Ponderación. Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o inferior que el número total de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global de estas fases el Tribunal ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y un tercio a la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. *Listado.* El Tribunal elaborará una lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso ordenados por la puntuación global obtenida y les asignará la provincia para la realización de la fase de prácticas.

- 8.3. *Empates*. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
 - c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
 - d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
 - e) En caso de persistir el empate para poder determinar el orden de los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con la parte A del temario.
- 8.4. Acumulación de plazas. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre el Tribunal, en su caso, acumulará a las plazas inicialmente asignadas a este turno, las que hubieran quedado vacantes por el turno de discapacidad acreditada.
- 8.5. *Publicación*. El Tribunal expondrá la lista indicada en la base 8.2, en el tablón de anuncios de su sede y en el del resto de las Direcciones Provinciales de Educación en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Un ejemplar de la misma se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación de Soria.

Novena. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

- 9.1. Acceso por otras Administraciones educativas. Los aspirantes que concurran y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán, en el plazo de diez días naturales, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.
- 9.2. Exención de la fase de prácticas. Quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos aspirantes que lo soliciten y acrediten haber prestado servicios como Inspector Accidental de Educación, al menos, durante un curso escolar.

Estos aspirantes permanecerán en su Cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente.

Estas opciones deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

- 9.3. La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes seleccionados.
- 9.4. Presentación de documentos. Los aspirantes seleccionados presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se haga pública la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, los siguientes documentos:
- a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero fotocopia compulsada del Título alegado junto con la credencial que acredite su homologación, según la base 3.4.1 a) de la presente Orden.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria.
- c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.
- 9.5. Opción de percepción de remuneraciones. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso, se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de

conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.6. Efectos de la falta de documentación. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

- 10.1. Nombramiento. Mediante Orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, que deberán efectuarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Salvo lo dispuesto en la base 9.2, quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- 10.2. Régimen jurídico. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas.
- 10.3. Destinos adjudicados. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la misma, hayan optado por permanecer en el puesto de trabajo que vinieran desempeñando, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Fase de prácticas.

- 11.1. Finalidad. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar las aptitudes para el ejercicio de las funciones propias de la Inspección Educativa de los aspirantes seleccionados.
- 11.2. Regulación. La fase de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación que será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

- 11.3. *Duración*. La fase de prácticas tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso y podrá incluir cursos de formación.
- 11.4. Aplazamiento. Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en periodo de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo por escrito a dicho órgano en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de la Resolución por la que se ordena la exposición de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, acompañando los documentos justificativos.
- 11.5. Comisión Calificadora. Los funcionarios en prácticas serán calificados como "aptos" o "no aptos" por una Comisión designada al efecto por el Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.
- 11.6. No superación de la fase de prácticas. Para aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos", la Consejería de Educación podrá autorizar la repetición, por una sola vez, de la fase de prácticas en el siguiente curso escolar ocupando el último lugar de los seleccionados.

Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante Orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante Orden publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y la remitirá al Ministerio de Educación para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Decimotercera.- Obtención de destino definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes seleccionados deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, acudiendo con

carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto.

Decimocuarta.- Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general que consideren de utilidad los interesados, se facilitará a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), con carácter únicamente informativo.

Decimoquinta.- Norma final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a, 14.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Consejería de Administración Autonómica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 17 de marzo de 2010 LA CONSEJERA.

Fdo.: Isabel Alonso Sánchez.